

EDITORIAL

En esta nueva entrega de nuestro Newsletter presentamos dos fallos.

El primero, del Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual No. 6 de Rosario, sobre la aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor a los contratos de tarjetas de crédito.

El segundo, un interesante fallo de la Sala 3 de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario, sobre la procedencia de una medida cautelar innovativa en el marco de una demanda por cumplimiento de contrato.

En nuestra sección Negocios de la Región, incluimos, por un lado, el anuncio de la santafesina Sensor de que invertirá \$ 11 MM para ampliar su complejo industrial de Totoras, localidad cercana a Rosario, en el que fabrica productos electrónicos de automatización para la industria.

Por otro lado, la publicación de un informe de la Fundación Mediterránea en la que Rosario aparece como la segunda ciudad del interior (la primera es Mendoza) en la competitividad de sus empresas tecnológicas.

El texto completo de las noticias y de los fallos puede consultarse haciendo clic en el vínculo correspondiente.

JURISPRUDENCIA DE LA REGIÓN

DEFENSA DEL CONSUMIDOR - ENTIDAD BANCARIA - TARJETA DE CRÉDITO - DAÑO MORAL. "Gauna, Horacio H. c/Banco de Galicia, Suc. 103 s/Daños y Perjuicios"; Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual No. 6 de Rosario; 21/12/11.

1. "Si bien el actor, registró como cliente contando en alguna oportunidad con tarjeta de crédito de la entidad demandada (la que se encuentra dada de baja), lo cierto es que, al vincular el Banco dos tarjetas de crédito (la titular y su extensión) y habiéndole reclamado una supuesta deuda, el actor queda sometido a los efectos de un contrato complejo que determina que adquiera la calidad de consumidor respecto de la demandada. En efecto, la propia demandada convirtió al actor en un consumidor involuntario, vinculando dos tarjetas de créditos, una de las cuales aparentemente pudo haber sido solicitada".

2. "A partir del artículo 42 de la Constitución Nacional, el consumidor recibe una protección especial. En efecto, la finalidad del artículo 42 es reconsiderar al consumidor como una persona multidimensional, reentendiendo contener la impronta unidimensional y átona derivada de las empresas productoras de bienes y servicios".

3. "Dado que la demandada no ha probado la eximente de responsabilidad consistente en que la causa del daño le es ajena, será responsable objetivamente en los términos del artículo 40 de la ley 24.240".

4. "Deberá prosperar el resarcimiento reclamado por el actor por el daño moral, pues no puede dudarse que ello ha comprometido las afecciones más íntimas del mismo, ya que la conducta de la accionada, descripta en la demanda, es contraria al trato digno y equitativo que merecen las personas, con el agravante en este caso, al tratarse de una persona de avanzada edad".

[VER TEXTO COMPLETO](#)

JURISPRUDENCIA DE LA REGIÓN

MEDIDAS PRECAUTORIAS - MEDIDA PRECAUTORIA INNOVATIVA. "Arango, Ariel c/Shell Capsa s/ Cumplimiento de contrato"; Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario, Sala 3; 27/9/11.

1. "En los casos en que las medidas cautelares deben ser contempladas bajo situaciones de hecho tales en que se puede prever que, de continuarse con la situación en litigio por tiempo indeterminado o seguramente prolongado, se habrá de provocar un daño de muy difícil reparación o ha de resultar imposible de retrotraer o borrar o de desafectar de él a una persona, se justifica entonces la adopción de soluciones que impidan el daño referido".

2. "La medida debe necesariamente ser considerada en relación con la persona del titular del derecho personalísimo a tomar la iniciativa cuando de establecer su ritmo habitual de vida se trata. Cabe reconocer con tal carácter el de formularse un proyecto de vida adecuado a sus efectivas posibilidades personales y circunstanciales que determinan su pertenencia social

[VER TEXTO COMPLETO](#)

NEGOCIOS EN LA REGIÓN

INVIERTE \$11 M Y DUPLICA m2 PARA SEGUIR METIENDO ALTA TECNOLOGÍA A LA INDUSTRIA

[VER TEXTO COMPLETO](#)

ROSARIO, SEGUNDA EN UN RANKING DE COMPETENCIA TECNOLÓGICA

[VER TEXTO COMPLETO](#)